

## **Solicitud de apertura de Cuenta Comitente**

Por la presente, el/los que suscribe/n en carácter personal o en representación de la sociedad con facultades suficientes (en adelante, el “Comitente” o “Cliente”, indistintamente) solicita/n la apertura de una cuenta comitente (en adelante, la “Cuenta Comitente”) a ST SECURITIES S.A.U. CUIT: 30-70808696-3, en su calidad de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio registrado en la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “CNV”) bajo el número 524 , Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión registrado en la CNV bajo el número 133 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión registrado en la CNV bajo el número 62 y/o cualquier otra categoría de agente que oportunamente la CNV autorice (en adelante, “ST Securities” o el “Agente”, indistintamente y junto con el Cliente, las “Partes”).

La presente solicitud de apertura de Cuenta Comitente se considerará aceptada por ST Securities desde el momento en que el Agente informe al Cliente el número de la Cuenta Comitente mediante el envío de un correo electrónico a la dirección consignada en el Anexo Datos.

La Cuenta Comitente se regirá por las condiciones generales indicadas seguidamente:

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**

#### **1. Normativa aplicable:**

1.1. La relación entre las Partes se regirá por los términos y condiciones que se establecen en la presente solicitud, y por las que fije en el futuro el Agente, las que serán oportuna y debidamente comunicadas al Cliente a la dirección de correo electrónico declarada en el Anexo Datos, y de conformidad con las normas que resulten aplicables, a saber: (i) Ley de Mercado de Capitales (Ley N° 26.831); (ii) Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013); (iii) Normas de los mercados autorizados en los cuales el Agente opere; (iv) Normas del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”); y (v) por cualquier otra norma que las modifique o complemente o sustituya.

1.2. El Comitente declara que los fondos que serán utilizados en las Operaciones con ST Securities provienen de las actividades lícitas informadas y se encuentran debidamente declarados ante las autoridades fiscales competentes.

1.3. El Comitente se compromete a proporcionar toda la información y documentación que ST Securities requiera en cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme lo establecido por la Ley N° 25.246, sus modificatorias, y las resoluciones vigentes de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y la CNV.

1.4. En caso de entregar declaraciones juradas fiscales u otra documentación tributaria, el Comitente manifiesta que lo hace de manera libre y voluntaria, sin que medie coacción, obligación ni condicionamiento por parte de ST Securities, y exclusivamente con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de la entidad.

1.5. El Comitente autoriza a ST Securities a intercambiar los datos, documentación, información y transacciones recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva con otros sujetos obligados, en los términos de la Ley N° 25.246 y demás normativa aplicable.

## **2. Actuación del Agente:**

2.1. El Agente actuará en nombre e interés del Cliente bajo Instrucciones Específicas o mandato expreso de Administración Discrecional (según ambos términos se definen más adelante) en la colocación primaria, ingresando ofertas, y en la negociación secundaria, registrando operaciones en el ámbito de mercado de capitales (en adelante, las “Operaciones”), incluyendo sin limitación compraventa de valores negociables, operaciones con títulos públicos y/o privados, servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, suscripciones y rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión, acciones, futuros, opciones, valores representativos de deuda o certificados de participación de fideicomisos, cheques de pago diferido, derivados y con toda clase de títulos valores mobiliarios en moneda argentina y/o extranjera, a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, e intervendrá en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas.

2.2. El Agente podrá cursar órdenes para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior, por cuenta y orden del Cliente. Dicha operatoria requiere ser cursada en mercados que cuenten con la autorización de la CNV u otros organismos de control extranjeros que correspondan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013 y sus modificatorias.

2.3. El Agente podrá: (i) operar mediante instrucciones específicas impartidas por el Cliente (en adelante, las “Instrucciones Específicas”) y/o (ii) ejercer la administración discrecional de las carteras de inversión, ya sea de manera total o parcial, en nombre y en interés del Cliente, según su perfil de inversor, cuando el Cliente otorgue un mandato expreso, y en los términos que allí se indiquen (en adelante, la “Administración Discrecional”).

2.4. Las Instrucciones Específicas que emita el Comitente deberán: (i) tener las especificaciones mínimas exigidas por la Normativa Aplicable: (a) especie/instrumento, (b) cantidad, (c) precio o rango de precio incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o (d) tasa de rendimiento estimada o rango de tasa de rendimiento incluida la referencia a “tasa de mercado”, y (ii) ser cursadas al Agente exclusivamente a través de los medios que se mencionan en la cláusula 11 siguiente de la presente solicitud. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria, salvo que la Normativa Aplicable autorice otro plazo y ello sea reflejado en la instrucción del Cliente.

Sin perjuicio de la modalidad por la que opte el Cliente de conformidad con los medios autorizados por el Agente para cursar la orden, el Agente se reserva el derecho de solicitar que la orden recibida sea ratificada por escrito, pudiendo negarse a ejecutar la instrucción

en el supuesto de no recibir del Cliente la correspondiente ratificación, sin que ello dé derecho al Cliente a efectuar reclamo alguno.

2.5. En caso que el Cliente otorgue, a través de un mandato expreso, la Administración Discrecional de su cartera de inversión, el alcance de la gestión deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las Partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Se entiende que dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el Agente, actuando en nombre e interés del Cliente, gestione órdenes y/o ejecute Operaciones sin necesidad de requerir orden o Instrucción Específica o consentimiento previo. La actuación del Agente se desarrollará conforme el perfil de inversor del Cliente y las pautas establecidas por la Comisión Nacional de Valores.

El Cliente posee la facultad de revocar, en cualquier momento, por medio fehaciente, el mandato expreso de Administración Discrecional de cartera que hubiere otorgado al Agente. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera vigente.

2.6. El Agente tiene el derecho a exigir el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del Cliente, como condiciones para la realización de cualquier operación.

2.7. El Cliente autoriza al Agente por este medio, a compensar cualquier saldo deudor de su Cuenta Comitente con saldos a favor, que pudiera tener disponibles en su Cuenta Comitente. Asimismo, acepta y autoriza por el presente a que el Agente pueda liquidar posiciones y tenencias en títulos valores y en cualquier tipo de activo en cartera en el marco de la Cuenta Comitente a fin de compensar cualquier saldo deudor que se verifique en la misma.

2.8. TRATAMIENTO DE SALDOS LÍQUIDOS: En caso de operar bajo la modalidad de Instrucciones Específicas, conforme el artículo 4º del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Cliente instruye al Agente para que los fondos líquidos permanezcan depositados en la Cuenta Comitente hasta tanto el Cliente remita nuevas instrucciones.

En caso de operar bajo la modalidad de Administración Discrecional -total o parcial-, conforme la Normativa Aplicable, los saldos líquidos al final del día serán invertidos en beneficio del Comitente por toda suma que exceda el equivalente a 1.500 Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), excepto que el Comitente manifieste expresamente su intención de que los mismos queden disponibles en la Cuenta Comitente.

2.9. Las Operaciones fuera del perfil de inversor podrán realizarse sólo en la medida que el Cliente así lo disponga expresamente por los canales de captación habilitados, dejándose expresa constancia de que el Cliente ha sido debidamente informado de tal circunstancia por parte del Agente, excepto cuando éste revista el carácter de inversor calificado conforme la Normativa Aplicable.

**ANTE LA AUSENCIA DE INSTRUCCION ESPECÍFICA DEL CLIENTE AL AGENTE SE PRESUME –SALVO PRUEBA EN CONTRARIO– QUE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL AGENTE A NOMBRE DEL CLIENTE NO CONTARON CON EL CONSENTIMIENTO DEL COMITENTE.**

**LA ACEPTACION SIN RESERVAS POR PARTE DEL CLIENTE DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A UNA OPERACIÓN QUE NO CONTO CON SU AUTORIZACION NO**

PODRÁ SER INVOCADA POR EL AGENTE COMO PRUEBA DE LA CONFORMIDAD DEL CLIENTE A LA OPERACIÓN EFECTUADA SIN SU PREVIA AUTORIZACION.

**3. Obligaciones del Agente:**

Será obligación del Agente:

3.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente.

3.2. Tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

3.3. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente en la compra y venta de valores negociables.

3.4. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

3.5. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes no deberán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

3.6. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes del Cliente, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

3.7. Contar con el perfil de riesgo del Cliente, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del Cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de inversión del Cliente, la situación financiera del Cliente, el horizonte de inversión previsto por el Cliente, el porcentaje de ahorros del Cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el Cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Cliente. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

3.8. Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

3.9. Cumplir las instrucciones que el Cliente le imparta de acuerdo con la Normativa Aplicable.

3.10. Guardar estricta reserva de toda información atinente a los negocios del Cliente, salvo expresa dispensa del mismo y en aquellos casos previstos por el artículo 53 de la Ley 26.831 y sus normas complementarias (modificada por la Ley 27.440 o cualquier otra que la modifique y/o complemente en el futuro).

3.11. No podrá realizar operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos, al Cliente, incluso a través de la cesión de derechos.

**4. Derechos y obligaciones del Cliente:**

4.1. El Cliente tendrá derecho a:

4.1.1. Ser informado en forma periódica y suficiente de la actuación del Agente en la administración de sus intereses y de las operaciones que efectúe a su nombre.

4.1.2. Sujeto a lo previsto a continuación y sujeto al pago de cualquier suma adeuda, retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también solicitar el cierre de la Cuenta Comitente.

4.1.3. Conocer las comisiones, tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables y operaciones que se puedan realizar.

4.1.4. Recibir información en lenguaje claro, sin palabras o términos que den lugar a confusión del contenido.

4.2. El Cliente tiene la obligación de:

4.2.1. Brindar al Agente el domicilio postal, correo electrónico y número de teléfono celular a efecto que el Agente pueda enviarle notificaciones y comunicar cualquier cambio.

4.2.2. Comunicar al Agente cualquier cambio de datos relacionados a cuentas bancarias de su titularidad, fundamentalmente a las informadas para transferencia de fondos.

4.2.3. Comunicar al Agente cualquier cambio sustancial en su situación patrimonial o financiera que afecte o pueda afectar su perfil de riesgo de inversor vigente.

4.2.4. Informar cualquier modificación de su situación tributaria que pueda tener efectos sobre los fondos o activos mantenidos en la Cuenta Comitente.

4.2.5. Informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida cualquier modificación relacionada a su condición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea por si o por sus allegados en línea con la normativa vigente en la materia.

4.2.6. Proveer, a requerimiento del Agente, toda información y/o documentación que permita identificar y justificar el origen de los fondos en el caso que fuera necesario.

4.2.7. Poner a disposición del Agente toda información que a este le fuera requerida en relación con su persona por autoridad competente.

**5. Riesgos asumidos por el Cliente:**

5.1. El Cliente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que realiza y de los riesgos inherentes a cada una de las mismas. En tal sentido, declara y asume los riesgos originados en las inversiones, por cuanto las mismas se encuentran sujetas a múltiples variaciones en sus precios o cotizaciones, a las condiciones de mercado, al riesgo económico financiero de las emisiones de títulos, condiciones micro y macroeconómicas locales e internacionales, entre otros.

5.2. El Cliente declara que conoce y entiende que las inversiones de valores negociables son inversiones de riesgo que puedan generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicio que el Agente presta es de medios y no de resultados, no siendo responsable el Agente de pérdidas ocasionadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias vigentes o futuras, y demás circunstancias fuera de control por parte del Agente.

5.3. Además, el Cliente entiende y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.

5.4. En este sentido, las Operaciones están siempre sujetas a riesgos propios del mercado financiero, y pueden tener resultados negativos que signifiquen la pérdida total o parcial del capital y/o la no obtención de los objetivos de rentabilidad del Cliente.

**EL AGENTE NO GARANTIZA NINGUN RENDIMIENTO DE NINGUN TIPO NI CUANTIA. LAS INVERSIONES INSTRUÍDAS POR EL CLIENTE SE ENCUENTRAN SUJETAS A LAS FLUCTUACIONES DE PRECIOS Y COMPORTAMIENTO DEL MERCADO.**

ST Securities en ningún caso asesora ni recomienda comprar o vender ni realizar cualquier otra operación con ningún valor negociable salvo que específicamente se disponga lo contrario, o en su caso que el Agente cuente con la Administración Discrecional. Por este motivo, el Agente no asume responsabilidad alguna frente al Cliente, y el Cliente mantendrá indemne al Agente, exonerándolo de cualquier tipo de responsabilidad, por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Cliente por causa de una decisión de inversión, la instrucción de una operatoria riesgosa, supuestos de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones en los correspondientes mercados, entre otros riesgos propios de los mercados.

#### **6. Garantías:**

Dependiendo del Mercado por el que opere el Agente, las Operaciones pueden o no contar con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora. Al momento de instruir una Operación, el Cliente podrá solicitar al Agente información sobre si la transacción se encuentra garantizada por el Mercado o Cámara Compensadora específica en la que se cursará la operación, y de corresponder, las condiciones de dicha garantía. A solicitud del Cliente, el Agente podrá remitir tal información a la dirección de correo electrónico informada en el Anexo Datos.

#### **7. Fondo de Garantía para reclamos de Clientes:**

7.1. Como regla general, todas las Operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso. En forma excepcional la CNV podrá permitir a los Mercados organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada de valores negociables de renta fija públicos y/o privados, entre agentes de su cartera propia, o entre agentes e inversores calificados. El Fondo de Garantía, administrado por los mercados, y al cual todos los agentes realizaran aportes en los términos definidos por la Normativa Aplicable, se destina para hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes.

7.2. A tal fin, el Cliente deberá iniciar el reclamo ante el Agente y luego presentarlo ante la CNV, quien evaluará la procedencia del mismo y resolverá al respecto. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial.

#### **8. Comisiones, impuestos:**

8.1. El Comitente reconoce que ST Securities tiene derecho a percibir comisiones por la ejecución de las Operaciones y por tareas administrativas. Asimismo, el Cliente reconoce que las Operaciones tienen costos y gastos asociados (incluyendo aranceles, derechos de mercado y bolsa, derivados de la apertura o mantenimiento de la Cuenta Comitente, depósito de valores en CVSA y demás gastos aplicables). El Cliente reconoce que ha sido informado sobre las comisiones, gastos y costos asociados a las Operaciones, los cuales se encuentran publicados en el sitio <https://www.stsecurities.com.ar> o en su defecto, fueron o serán debidamente comunicados al Cliente por algún medio fehaciente (por ejemplo, correo electrónico o notificación por carta al domicilio del Cliente).

8.2. El Cliente reconoce el derecho exclusivo de ST Securities de actualizar y modificar tales costos, gastos y comisiones, informándolos con la antelación requerida por la Normativa Aplicable.

8.3. La totalidad de los gastos, costos y cualquier otra erogación (incluyendo los honorarios legales y notariales, con más los gastos y el impuesto al valor agregado que resulte aplicable) que pudiera corresponder, aun habiendo sido originados por el Agente, con motivo o en ocasión de la ejecución judicial o extrajudicial de la presente y/o cualquier otro instrumento o contrato relacionado con el mismo, y/o la preservación y/o defensa de los derechos e intereses de ST Securities bajo los mismos, serán soportados por el Cliente.

8.4. Cada parte abonará los impuestos presentes y futuros que le correspondan conforme a la Normativa Aplicable y cualquier otro gravamen o tributo que corresponda ser abonado con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento y/o ejecución de esta solicitud, incluyendo toda documentación relacionada, y de los actos que del convenio derivado de su aceptación se desprenden. El Cliente reembolsará a ST Securities, inmediatamente y a su simple requerimiento, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que el Agente se hubiera visto obligado a pagar y que, de conformidad con las Normativa Aplicable, deban ser pagados por el Cliente.

8.5. El Cliente se obliga a afrontar los mayores costos tributarios resultantes de la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, modificación o derogación de cualquier ley, o un cambio en la interpretación o aplicación de la misma.

8.6. El Comitente autoriza al Agente a debitar con frecuencia mensual los cargos por mantenimiento y custodia de la Cuenta Comitente de acuerdo con las tarifas vigentes.

#### **9. Cierre de la Cuenta Comitente por parte del Cliente o del Agente:**

9.1. Tanto el Cliente como el Agente podrán decidir, unilateralmente y sin expresión de causa, el cierre de la Cuenta Comitente. En tal caso la voluntad de cierre deberá ser comunicada a la otra parte expresamente por cualquiera de los medios de contacto indicados en la cláusula 11 de la presente, con una antelación no menor a diez (10) días. En caso de pluralidad de titulares de la Cuenta Comitente, será necesario acreditar ante el Agente el consentimiento de todos los titulares al momento de la instrucción de cierre.

9.2. Por otro lado, si Cuenta Comitente estuviera inactiva por un periodo de tres (3) meses y no tenga saldo a esa fecha, el Agente se reserva el derecho de cerrarla pudiendo el Comitente abrir una nueva cuenta si quisiera retomar la operatoria.

9.3. En cualquier caso, el cierre de la Cuenta Comitente implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, a su titular o el traspaso de los títulos a la institución que el Comitente solicite. Para toda esta operatoria permanecerán vigentes las comisiones acordadas con el Comitente.

#### **10. Información al Cliente:**

10.1. El Agente enviará al Cliente, a la dirección de correo electrónico declarado en el Anexo Datos, en forma diaria, en la medida en que se hubieren llevado a cabo Operaciones (transferencias de títulos, cobro de rentas, amortizaciones, etc.) y/o movimientos en la Cuenta Comitente, un detalle de las Operaciones celebradas y/o de los movimientos realizados en la Cuenta Comitente durante el periodo informado.

10.2. El Cliente podrá acceder al sitio web del Agente ([www.stsecurities.com.ar](http://www.stsecurities.com.ar)) con su usuario y clave a consultar en forma online y detallada todas sus Operaciones.

10.3. En los casos de Administración Discrecional el Agente remitirá, con periodicidad trimestral dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del Cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados. Se presumirá conformidad del informe remitido si dentro de los sesenta (60) días de comunicado, el Cliente no ha formulado reclamo alguno al Agente.

#### **11. Medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados por el Cliente para impartir órdenes de operaciones al Agente:**

11.1. Las Instrucciones Específicas que imparte el Cliente al Agente podrán ser cursadas a través de alguno de los siguientes medios: (i) en forma fehaciente, mediante orden expresa debidamente suscripta por el Cliente; (ii) mediante correo electrónico declarado en el Anexo Datos; (iii) en forma telefónica, en cuyo caso la comunicación será grabada. Cada una de las modalidades de captación de órdenes descriptas precedentemente se regirá por los parámetros establecidos en los documentos correspondientes a su implementación. El Agente se reserva el derecho a modificar en el futuro nuevos medios o modalidades de captación de órdenes, los cuales serán debidamente informados al Cliente y a la CNV a través de la Autopista de Información Financiera (“AIF”).

11.2. Todas y cada una de las modalidades previstas en el apartado precedente serán válidas como medio de contacto entre las Partes durante la vigencia de la relación jurídica, pudiendo cada una de las Partes optar alternativamente por una u otra modalidad para llevar a cabo cualquier tipo de notificaciones. En caso de que la Cuenta Comitente sea de titularidad de dos o más personas, las notificaciones impartidas al Agente por cualquiera de las personas titulares de la Cuenta Comitente o autorizados para operar en la misma en nombre y por cuenta del Cliente, serán válidas y vinculantes salvo que el Cliente hubiese procedido a la apertura de la Cuenta Comitente para actuar exclusivamente en forma conjunta, en cuyo caso, toda notificación u orden del Cliente al Agente deberá contar con la conformidad de todos los titulares.

#### **12. Datos Personales:**

12.1. Por la presente el Cliente garantiza la veracidad, exactitud, vigencia, y autenticidad de los datos personales declarados en el presente documento y/o proceso y durante la vigencia del vínculo contractual, cualquier sea el medio de recopilación que se utilice, los cuales comprende que formarán parte de un banco de datos electrónicos registrado ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (“AAIP”) cuya propiedad es de ST SECURITIES S.A.U., con domicilio legal en Teniente General Juan Domingo Perón 646 Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

12.2. El Cliente presta su expreso consentimiento para que el Agente trate, comparta, ceda y/o transfiera los datos personales, incluidos datos de identificación y vinculación comercial, calificación crediticia y/o legajos y/o el análisis del origen y licitud de mis fondos, a sus afiliadas, subsidiarias, compañías controladas, controlantes o vinculadas y/o relacionadas (las “Sociedades Vinculadas”) y/o a terceros que asistan en la prestación de servicios con las siguientes finalidades: i) Identificación, validación de identidad, confrontación de los datos personales (incluyendo los datos biométricos) con la base de datos del Registro Nacional de las Personas (“RENAPER”); ii) Fines comerciales, estadísticos, publicitarios, operativos, administrativos, de evaluación y/o gestión de riesgos, de marketing, de gestión y/o comercialización de servicios compartidos y/o de servicios y/o productos propios de cada sociedad; iii) Apertura/Alta de cuentas y/o servicios y/o en relación al vínculo comercial que mantenga con el Agente y/o con las Sociedades Vinculadas; iv) Cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de armas de proliferación masiva y sus obligaciones legales relacionadas; v) Envío de notificaciones, noticias y novedades que revistan el carácter de notificaciones de índole institucional o legal; vi) Ejecución de auditorías. Asimismo, el Cliente autoriza expresamente a las Sociedades Vinculadas a tratar, compartir, ceder y/o transferir entre sí y/o al Agente los datos personales, documentación, información y antecedentes que obren en su poder respecto del Cliente, incluidos los datos de identificación y vinculación comercial, calificación crediticia, legajos y/o el análisis del origen y licitud de sus fondos, con las mismas finalidades antes indicadas.

12.3. El Cliente, además, comprende y acepta expresamente que los datos personales podrán ser alojados y/o tratados en servidores propios de ST Securities o de terceros en Argentina o en servidores de terceros en países que podrían contar o no con los niveles de protección adecuados. En caso de que los datos se transfieran a países con niveles no adecuados de protección, comprende que se realizarán las salvaguardas y medidas de seguridad adecuadas.

12.4 Asimismo, el Comitente comprende y acepta que ST Securities se reserva el derecho de ceder o transferir los datos personales en caso de venta o fusión de la compañía, o de una adquisición de sus activos principales por parte un tercero y que podrá divulgar los datos personales brindados a los efectos de: a) protegerse de una responsabilidad legal; b) cumplir requerimientos, exigencias legales u órdenes judiciales; c) proteger los derechos, propiedad y/o seguridad del Cliente, así como la de ST Securities y la de terceros.

12.5. Finalmente, como titular de los datos personales, el Cliente comprende que:

- posee la facultad de acceder a los mismos enviando un correo electrónico a la siguiente casilla [privacidad@gst.com.ar](mailto:privacidad@gst.com.ar) en cualquier momento y de forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto

conforme lo establecido en el artículo 14, inc. 3º de la Ley Nº 25.326. Asimismo, sabe que podrá solicitar la actualización, rectificación y supresión de sus datos personales en cualquier momento y de forma gratuita a la misma casilla de correo electrónico, siempre que las solicitudes no sean infundadas o abusivas.

- la autoridad de aplicación en la República Argentina en materia de Datos Personales es la AAIP, órgano de control de la Ley Nº 25.326 (Protección de los Datos Personales). Dicho órgano tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y que podrá contactar a la AAIP de manera presencial en la Av. Pte. Julio A. Roca 710, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1067), vía web con el siguiente link [www.argentina.gob.ar/aaip](http://www.argentina.gob.ar/aaip), vía correo electrónico a la casilla [info@aaip.gob.ar](mailto:info@aaip.gob.ar), o por teléfono al + 54 9 11-2821-0047.
- el retiro del consentimiento por su parte no invalidará las acciones previamente realizadas por el Agente.

### **13. Domicilio. Jurisdicción:**

13.1. A todos los efectos legales, el Cliente constituye como domicilio especial, el domicilio declarado en el Anexo Datos y el Agente constituye como domicilio especial en Teniente General Juan Domingo Perón 646 piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales vinculadas al desarrollo y aplicación de la presente.

13.2. Ante un eventual reclamo por vía judicial, las Partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.

### **14. Misceláneas:**

14.1. El Cliente toma conocimiento que el Código de Protección al Inversor o Código de Conducta adoptado por el Agente, se encuentra a disposición en el sitio web [www.stsecurities.com.ar](http://www.stsecurities.com.ar) y publicado por medio de la AIF ante la CNV.

14.2. En aquellas Operaciones en las que el Agente (por sí a través de sus y/o sus afiliadas y/o subsidiarias) opere como intermediario en la oferta pública de valores negociables y de contratos de futuros y opciones por cuenta y orden del Cliente, éste podrá realizar los reclamos que considere pertinentes ante la CNV, A3 Mercados S.A., Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o el mercado donde la operación se haya concertado.

14.3. El Comitente deja constancia de que es administrador/a de todos los bienes de la sociedad conyugal, aún de aquellos cuya administración corresponde a su cónyuge de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 470 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo dentro de la administración del/la esposo/a los bienes que por Ley se consideran propios del Cliente. En consecuencia, en todo lo referente a las obligaciones que contraiga el cónyuge con el Agente la presente declaración equivale al mandato a que se refiere el artículo 459 del Código Civil y Comercial de la Nación y sólo podrá quedar sin efecto mediante notificación fehaciente que haga al Agente, indicando expresamente los bienes que se excluyen de la administración del/la esposo/a. Queda

entendido que la revocación del mandato surtirá efecto a partir de la fecha de su expresa y fehaciente notificación y sólo con respecto a las operaciones posteriores a esa fecha.

**15. Firma electrónica:**

El Comitente declara que, en caso que la presente solicitud sea remitida al Agente por medios electrónicos, y sea firmada por el Comitente y por sus representantes legales y/o apoderados, en su caso, mediante la utilización de sistemas de identificación a través de Clave Fiscal o cualquier otro mecanismo que pudiera utilizarse, será un medio legalmente válido y equiparable a la firma ológrafo, y expresará plenamente la manifestación de voluntad del Comitente, y sus representantes y/o apoderados, en su caso, como asimismo la aceptación de los términos y condiciones de la presente solicitud.

El Cliente podrá solicitar al Agente una copia de este documento.